

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200036100**

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por VIRGILIO HERNÁN NOVOA RODRÍGUEZ y SANDRA YUBELLY NOVOA RODRÍGUEZ contra OSCAR ANDRÉS RIVERA PALACIO.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 139, préstese caución por la suma de \$69.951.576,40, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al profesional en derecho JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS